

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nº 24,136

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 96

(De 7 de septiembre de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." PAG. 2

DECRETO Nº 97

(De 7 de septiembre de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 18 DE 16 DE MARZO DE 2000, POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MINISTROS DE ESTADO MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE." PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO Nº 206

(De 6 de septiembre de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITE CONSULTIVO PARA FACILITAR LA INTRODUCCION ORDENADA AL PROCESO DE DESARROLLO DEL PAIS Y EL OFRECIMIENTO AL MERCADO, DE HOWARD, FARFAN Y KOBBE." PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 197

(De 10 de agosto de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION DEL TRABAJO COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 5

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION Nº 270

(De 7 de septiembre de 2000)

"ESTABLECE UN NUEVO TERMINO CONSISTENTE EN QUINCE (15) DIAS EFECTIVOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE LAS TERMINALES DE LAS RUTAS PROVINCIALES, INTERPROVINCIALES E INTERURBANAS, QUE CONVERJAN EN LA CIUDAD DE PANAMA, TRASLADEN SUS OPERACIONES A LA NUEVA UBICACION ESTABLECIDA, DENOMINADA GRAN TERMINAL DE ALBROOK." PAG. 6

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 62/00

(De 4 de julio de 2000)

"APROBAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA EMPRESA SUN & SAND TOURS, S.A., PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY Nº 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994." PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 662-98

FALLO DEL 14 DE JULIO DE 2000

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. GABRIEL MARTINES, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL DECRETO Nº 44 DE 4 DE MARZO DE 1998, DICTADO POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 96

(De 7 de septiembre de 2000)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia ,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ANIBAL SALAS CESPEDIS**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 8 al 17 de septiembre de 2000, inclusive, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **GEORGE RANDALL WEEDEN**, actual Asesor Presidencial, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 97
(De 7 de septiembre de 2000)

“Por el cual se modifica el Decreto 18 de 16 de marzo de 2000, por el cual se designa a los Ministros de Estado miembros del Consejo Nacional del Ambiente.”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley No.41 de 1° de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, creó el Consejo Nacional del Ambiente integrado por tres Ministros de Estado, designados por el Presidente o la Presidenta de la República.

Que la citada Ley establece que corresponde al Consejo Nacional del Ambiente, entre otras funciones, la de recomendar al Consejo de Gabinete la política nacional del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales; promover y apoyar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en la coordinación del Sistema Interinstitucional del Ambiente, para garantizar la ejecución de la política nacional del ambiente sobre desarrollo sostenible; aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, planes y programas ambientales de la política nacional.

Que a través del Decreto No.18 de 16 de marzo de 2000, la Presidenta de la República designó a los Ministros de Estado miembros del Consejo Nacional del Ambiente, y la redacción del Decreto incluyó los nombres propios de los Ministros de Estado titulares de los cargos a la fecha.

Que en la actualidad los nombres que aparecen en el Decreto No.18 de 16 de marzo de 2000 no corresponden a los titulares de los cargos.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: MODIFICAR el Decreto No.18 de 16 de marzo de 2000, “Por el cual se designa a los Ministros de Estado miembros del Consejo Nacional del Ambiente”. El artículo primero del Decreto No.18 de 16 de marzo de 2000 quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Designase como miembros del Consejo Nacional del Ambiente a los siguientes Ministros de Estado:

- a) Ministro o Ministra de la Presidencia
- b) Ministro o Ministra de Economía y Finanzas, quien lo presidirá
- c) Ministro o Ministra de Salud”

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 41 de 1° de julio de 1998

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de del año dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO N° 206
(De 6 de septiembre de 2000)

Por el cual se crea el Comité Consultivo para facilitar la introducción ordenada al proceso de desarrollo del país y el ofrecimiento al mercado, de Howard, Farfán y Kobbe.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través de la Autoridad de la Región Interoceánica, ha iniciado el proceso correspondiente para introducir, en una forma ordenada al proceso de desarrollo del país y con el ofrecimiento al mercado, mediante acto público, las áreas de Howard, Farfán y Kobbe.

Que el Gobierno Nacional, persigue que el país se beneficie con la incorporación eficaz y eficiente en el proceso de desarrollo nacional de Howard, Farfán y Kobbe; áreas que facilitarán la consolidación de Panamá como un Centro Multimodal de Transporte, Industrial, Comercial y Desarrollo Turístico.

Que Howard, Farfán y Kobbe y otros proyectos del sector público son de desarrollo interdependientes lo que implica una coordinación muy estrecha entre diversas entidades del Estado, para garantizar el éxito en la introducción de estos activos al proceso de desarrollo del país.

Que Howard, Farfán y Kobbe son áreas prioritarias para el Desarrollo Nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el Comité Consultivo para facilitar la introducción ordenada al proceso de desarrollo del país y el ofrecimiento al mercado, de Howard, Farfán y Kobbe.

Artículo Segundo: El Comité Consultivo estará integrado por:

Dominador Kayzer Bazán, Vicepresidente de la República.

Mario Galindo, Asesor Presidencial.

El Ministro de Economía y Finanzas.

El Administrador General de la ARI.

Artículo Tercero: La Autoridad de la Región Interoceánica ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Comité Consultivo.

Artículo Cuarto: El Comité Consultivo tendrá la función de servir como órgano de consulta y de toma de decisiones, a nivel gubernamental, para lograr la unificación de criterios y una estrategia coherente para ofrecer al mercado las áreas de Howard, Farfán y Kobbe, y facilitar la agilización de los trámites necesarios para garantizar el éxito de éstos proyectos de desarrollo.

Artículo Quinto: Este Decreto empezará regir a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 197
(De 10 de agosto de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN DEL TRABAJO**, representada legalmente por **NORMA CANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7- 37-478, y **JUAN PLANELLS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad de personal Nº N13-395, ambos con domicilio en Avenida Juan Pablo II, Llanos de Curundú, Balboa, Ancón, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN DEL TRABAJO** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION N° 270
(De 7 de septiembre de 2000)

VISTOS:

El día siete (7) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), la entonces Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia emitió la Resolución N° 93, mediante la cual se determinaba la implementación de la Gran Terminal de Albrook en función de un convenio de asociación firmado por los concesionarios del servicio de transporte público colectivo de las rutas provinciales, interprovinciales e interurbanas con destino o punto de partida en la ciudad capital.

En dicha resolución, se estableció un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones de la Terminal de Albrook, para que los transportistas de las mencionadas rutas trasladaran sus operaciones, de las terminales existentes al momento de la firma del acuerdo hacia las nuevas instalaciones en Albrook.

Con respecto a todos estos hechos, cabe mencionar que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, entidad descentralizada del Estado con la responsabilidad de garantizar no solamente los derechos de los prestatarios del servicio de transporte público, sino el de los usuarios y la ciudadanía en general en lo que respecta al transporte, es el ente jurídico responsable y autorizado para velar por la buena marcha del transporte público en la República de Panamá.

A fin de poder ilustrar de una forma sencilla y comprensible, además de justificar la toma de decisiones que llevará a cabo la Autoridad en el asunto que nos ocupa, es necesario hacer algunas consideraciones de tenor legal a fin de que se establezca un proceder conforme a derecho y dentro del marco de la Ley.

La Ley 14 de 1993, que regula el transporte terrestre público de pasajeros en la República de Panamá, establece en su artículo primero lo siguiente:

“Artículo 1: El transporte terrestre de pasajeros es un servicio público cuya prestación estará a cargo de personas naturales o jurídicas, mediante concesiones que el Estado otorgará inspirado en el bienestar social y el interés público.”

Puede apreciarse en este artículo que, tanto el bienestar social como el interés público son principios rectores de la gestión de la Autoridad en lo que respecta a sus actuaciones en materia del servicio de transporte público. Prima sobre los intereses de los particulares el interés del Estado, en representación de la ciudadanía en general y es deber de esta institución el velar porque así se cumpla.

Adicionalmente el numeral 10 del artículo segundo de la Ley 34 de 1999, estatuto jurídico que crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre establece lo siguiente:

“Artículo 2: La Autoridad tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá y para su cumplimiento ejercerá las siguientes atribuciones:

...
10. Velar, intervenir y tomar las medidas necesarias, para que el servicio público de transporte de pasajeros se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente.
..."

Una vez más podemos apreciar que, es la Ley la que faculta a la Autoridad a realizar y tomar las medidas que se consideren necesarias para que, en nombre del bienestar social y el orden público se intervenga para obtener la eficiencia en el servicio de transporte público.

En lo referente a la Resolución N° 93, la cual establece un plazo de seis (6) meses para la movilización de las terminales a la Gran Terminal de Albrook, es menester señalar que, en observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 14 de 1993, modificado por la Ley 34 de 1999, y en el principio de que la Administración tiene la potestad de emitir criterios modificadores de la política general del Estado, puede ésta Institución emitir un nuevo concepto basado en la ordenanza de la Ley a saber:

“Artículo 46: La Autoridad aprobará la ubicación de las estaciones terminales, los sitios de paradas intermedias, las piqueras que utilizará el transporte terrestre público de pasajeros y las facilidades que éstas deben ofrecer. Cuando el interés público lo exija, La Autoridad podrá modificar la ubicación de las estaciones terminales, los sitios de paradas y las piqueras, quedando los concesionarios y los transportistas obligados a sujetarse a estos cambios, en un plazo no mayor de seis meses.”

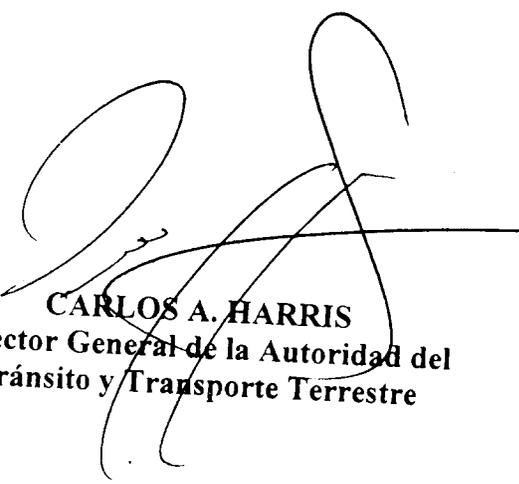
Dado que la actual problemática del transporte público en las rutas provinciales, interprovinciales e interurbanas es un asunto que puede ser catalogado como de “interés público” y que la creación de la Gran Terminal de Albrook contribuye al bienestar social y al pleno desenvolvimiento eficiente e ininterrumpido del servicio de transporte, es potestad de esta Autoridad tomar la decisión más favorable a los intereses del usuario.

En mérito de lo expuesto, el **DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, en uso de sus facultades legales otorgadas por ministerio de la Ley, **ESTABLECE** un nuevo término consistente en quince (15) días efectivos a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que las terminales de las rutas provinciales, interprovinciales e interurbanas, que converjan en la Ciudad de Panamá, trasladen sus operaciones a la nueva ubicación establecida, denominada **GRAN TERMINAL DE ALBROOK**.

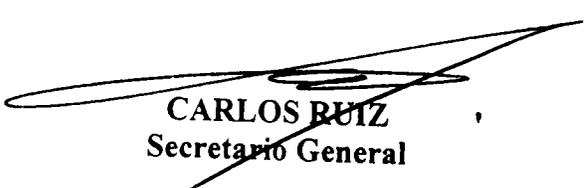
Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. De uno u otro recurso o de ambos podrá hacerse uso dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Fundamento de Derecho: Ley 14 de 1993, Ley 34 de 1999, Ley 135 de 1943.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS A. HARRIS
Director General de la Autoridad del
Tránsito y Transporte Terrestre



CARLOS RUIZ
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 62/00
(De 4 de julio de 2000)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES;**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SUN & SAND TOURS, S.A.**, inscrita a Ficha 313874, Rollo 49138, Imagen 97, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha solicitado autorización para inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público, bajo la modalidad de cabañas, denominadas **EL CANADIAN**, ubicado en el Distrito de Chame, Corregimiento de Nueva Gorgona.

Que de acuerdo a los informes técnicos dicho proyecto además de las cuatro cabañas que se construyen adicional a las existentes, cuenta con facilidades complementarias de restaurante, bar, equipo de deporte acuático, piscinas, entre otros.

Que la inversión declarada por la empresa es de Ochenta Mil Balboas con 00/100 (B/.80.000.00).

Que tomando en cuenta que el proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona 4 Farallón, la empresa tendrá derecho a los incentivos contemplados en el artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, que se describen a continuación,

con excepción de la exoneración del impuesto de inmueble a la cual no tiene derecho por no ser la propietaria del terreno sobre el cual se desarrolla el proyecto:

- 1- Exoneración total por el término de 15 años del pago de impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- 2- Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (I.T.B.M.) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento.
- 3- Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 4- Exoneración por 20 años del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en las operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Que una vez ilustrada la sala sobre las bondades del proyecto en cuanto a su contribución como incremento a la oferta turística, los Señores Directores en uso de la facultad legal que le confiere el artículo 28 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

RESUELVE:

APROBAR la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, presentada por la empresa **SUN & SAND TOURS, S.A.**, para acogerse a los beneficios de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a fin de desarrollar un proyecto de alojamiento público bajo la modalidad de cabañas denominadas **EL CANADIAN**, en el Distrito de Chame, Corregimiento de Nueva Gorgona.

SOLICITAR a la empresa **SUN & SAND TOURS, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.800.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley No 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO I. FERNANDEZ U.
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI DE CORDOBA
Secretaria

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 662-98
FALLO DEL 14 DE JULIO DE 2000**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS ENT. 662-98
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Gabriel Martínez, en su propio nombre y representación para que se declare nulo por ilegal el Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, dictado por el Contralor General de la República.

**REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Panamá, catorce (14) de julio de dos mil (2000).-

V I S T O S:

El Lcdo. Gabriel Martínez, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declare nulo por ilegal, el Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, dictado por el Contralor General de la República.

I. La pretensión y su fundamento.

En la demanda se formula pretensión consistente para que la Sala Tercera declare que es nulo por ilegal, el Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, dictado por el Contralor General de la República, por el cual se reglamenta la fianza aduanal a que se obligan los contribuyentes o ciudadanos del Estado cuando son emitidas por compañías aseguradoras. El Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 23,511 de 30 de marzo de 1998.

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la acción se destaca que:

"PRIMERO: Mediante Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, el Contralor General de la República, reglamentó la fianza aduanal a que se obligan los contribuyente o ciudadanos del Estado, cuando son emitidas por compañías de seguros.

SEGUNDO; Según se expresa en el primer considerando de dicho decreto, el mismo fue expedido con fundamento en el artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

TERCERO: Los parámetros y condiciones que el señor Contralor General de la República, estableció mediante el Decreto 44 de 4 de marzo de 1998, son ilegales, toda vez que la Contraloría General de la República no tiene facultad legal para establecer, condiciones que deben cumplir las compañías de seguros al emitir fianzas aduanales a favor del Estado.

CUARTO: La aprobación y aceptación de fianzas aduanales expedidas por compañías de seguros a favor del Estado, sujetas al cumplimiento del Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, resulta ilegal, toda vez que la Contraloría General de la República no tiene facultad legal para establecer, condiciones que deben cumplir las compañías de seguros al emitir fianzas aduanales a favor del Estado.

QUINTO: El Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, es ilegal toda vez que está exigiendo a los contribuyentes del Estado, formalidades y requisitos no establecidos en la Ley.

SEPTIMO: El Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, que se impugna es ilegal, dado que el Contralor General de la República al establecer condiciones para la aceptación de fianzas aduanales a favor del Estado, se excedió de las facultades legales que tiene la Contraloría General de la República."

Como disposiciones legales alegadas como infringidas, figura el artículo 1 y 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el artículo 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, que en su texto expresan:

"ARTICULO 1: Ambito de Aplicación.
La presente Ley se aplicará a las contrataciones que realicen el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas..."

ARTICULO 111: Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.
Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Comisión Bancaria Nacional según sea el caso.
Con tal finalidad dichas entidades remitirán anualmente, a la Contraloría General de la República, una lista de las

compañías de seguros, indicando en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas emitidas por las compañías de seguros deben ser constituidas de acuerdo con el modelo, reglamentado mediante decreto, expedido por la Contraloría General de la República."

"ARTICULO 2....

Se excluye de acción de la Contraloría las organizaciones sindicales, las sociedades cooperativas y demás entidades, cuya vigilancia y control sean de competencia, de acuerdo con disposiciones legales especiales, a otros organismo oficiales."

Según el demandante, el acto impugnado al invocar como fundamento legal para su expedición el artículo 1 de la Ley 56 de 1995, se violó de manera directa, dado que las fianzas que las normas fiscales exigen a los contribuyentes del Estado, no se constituyen para garantizar propuestas formuladas al Estado en un acto de selección de contratista o para garantizar el cumplimiento y ejecución de un contrato celebrado con alguna entidad estatal.

En cuanto al artículo 111 de la Ley 56 de 1995, expresa el demandante que se violó directamente, puesto que de modo alguno faculta a la Contraloría General para establecer parámetros, límites y condiciones que deben cumplir las fianzas aduanales que son emitidas a favor del Estado por las compañías de seguros, toda vez que dicha norma hace clara referencia a las fianzas dirigidas a los proponentes de un acto público o contratistas del Estado.

Finalmente, con respecto al artículo 32 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, se afirma que se violó de manera directa, pues, al establecer a través del acto impugnado formalidades a las fianzas emitidas por las compañías de seguros, la Contraloría General de la República se sale de su radio de acción e invade el campo de competencia de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

II. El informe explicativo de conducta expedido por el Sub Contralor General de la República y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

Mediante Nota N°2264-Leg. de 23 de noviembre de 1998, el Subcontralor General de la República expidió el informe explicativo de conducta, que es visible de fojas 23 a 24 del expediente en los siguientes términos:

"El Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998 "por el cual se reglamenta la Fianza Aduanal a que se obligan los contribuyentes o ciudadanos del Estado cuando son emitidas por compañías aseguradoras", proferido por el Contralor General de la República, no persigue como lo afirma el actor, establecer o señalar condiciones a las compañías de seguros para la emisión de Fianzas Aduanales a favor del Estado.

Antes bien, dicho Decreto procura, con fundamento en lo estatuido en el Artículo 51 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, en relación con el numeral 7 del Artículo 11 de la misma excerta, establecer las medidas necesarias para asegurar la suficiencia de las fianzas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aduanales contraídas por los contribuyentes, a favor del Estado, de suerte que en caso de incumplimiento, la caución constituida mediante fianza emitida por compañía aseguradora, permita hacer efectivo el crédito a favor del Tesoro Nacional, según la actividad aduanera garantizada.

El Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, en modo alguno atribuye a la Contraloría General de la República, la función de fiscalizar, regular y controlar las operaciones comerciales y prácticas profesionales de las empresas o entidades

que tengan por objeto realizar operaciones de seguros y de fianzas.

Por el contrario, el propósito del referido Decreto es el de simplificar y facilitar, mediante la reglamentación y adopción de modelos de fianzas, el proceso de control de la suficiencia de las Fianzas Aduanales emitidas por compañías aseguradoras, constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduanales. Todo ello, con basamento en la facultad de control de las garantías, otorgada a la Contraloría General de la República, consignada en el Artículo 51 de la precitada Ley 32 de 1984.

En otro orden de ideas, mal puede sostenerse que el Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998 "invade el campo de competencia de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros", puesto que los textos de los modelos de fianza aprobados por el Artículo Noveno del citado Decreto N°44, fueron considerados y convenidos por una Comisión de Trabajo integrada por representantes autorizados, no sólo de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, sino también de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de la Asociación Panameña de Aseguradores y de la Contraloría General de la República, tal como lo indica el precitado precepto.

Luego, es lógico suponer que si los representantes autorizados de la Superintendencia de Seguro y Reaseguros estuvieron de acuerdo con el texto de los modelos de Fianzas Aduanales aprobados y reglamentados por el Decreto N° 44 de 4 de marzo de 1998, es porque dicha reglamentación no contraviene las facultades que en orden al control, autorización previa, fiscalización, supervisión, reglamentación y vigilancia de las entidades que tienen por objeto realizar operaciones de seguros y fianzas, le otorga la Ley 59 de 29 de julio de 1996 a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros."

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N° 11 de 12 de enero de 1999, se opone a los criterios expuestos por el recurrente, razón por la que solicita a la Sala que desestime sus pretensiones. La Procuradora de la Administración prohija lo aseverado por el Subcontralor General de la República, en el sentido de que el acto acusado no faculta a la Contraloría para fiscalizar,

regular y controlar las operaciones comerciales y prácticas profesionales de las empresas o entidades que tengan por objeto realizar operaciones de seguros y de fianzas sino que busca simplificar y facilitar, mediante la reglamentación y adopción de modelos de fianzas, el proceso de control de la suficiencia de las Fianzas Aduanales emitidas por compañías aseguradoras, constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduanales.

III. Decisión de la Sala.

Como se ha expresado anteriormente, mediante el proceso contencioso administrativo incoado, se demanda la nulidad del Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, dictado por el Contralor General de la República, "por el cual se reglamenta la fianza aduanal a que se obligan los contribuyentes o ciudadanos del Estado cuando son emitidas por compañías aseguradoras". El Decreto N° 44 de 4 de marzo de 1998, fue publicado en la Gaceta Oficial N°23,511 de 30 de marzo de 1998. Medularmente se argumenta que la Contraloría General de la República no tiene facultad legal para establecer condiciones que deben cumplir las compañías de seguros al emitir fianzas aduanales a favor del Estado, ni establecer condiciones a las que este tipo de fianzas deben ajustarse.

Al confrontar el acto cuya nulidad se demanda con las normas invocadas como infringidas y los argumentos que las sustentan, la Sala es del criterio que la razón no le asiste a la parte actora por las razones que se pasan a exponer.

En primer lugar, no debe perderse de vista que la potestad reglamentaria con que cuenta la Contraloría no es objeto de discusión, puesto que sobre ello esta Corporación ha vertido pronunciamientos y claramente ha manifestado que ello tiene fundamento en lo previsto en el artículo 276 numeral 2

y 6 de la Constitución Nacional, que dispone que la Contraloría General puede regular todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley, y, además la faculta para establecer y promover la adopción de las medidas necesarias para que sean efectivos los créditos a favor de las entidades públicas, siempre que ello sea cónsono con los límites que se derivan tanto del principio constitucional de la reserva de la Ley como de la naturaleza de los reglamentos (Véase Sentencia de 8 de febrero de 1993). El desarrollo legislativo de esta disposición constitucional se aprecia en la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, en cuya normativa se prevé como sus atribuciones, el de procurar la adopción de medidas necesarias para que se hagan efectivos los créditos a favor de las entidades públicas y el pronunciarse sobre la suficiencia de las garantías que se constituyen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con esas entidades.

Siendo ello así, la Contraloría General al expedir el Decreto N°44 de 4 de marzo de 1998, "por el cual se reglamenta la fianza aduanal a que se obligan los contribuyentes o ciudadanos del Estado cuando son emitidas por Compañías de Seguros", de ningún modo excede los límites de la potestad reglamentaria, pues, expresamente contempla que su expedición fue con el fin de aprobar los modelos de fianzas, ante la existencia en el Régimen Aduanero de una variedad de operaciones y servicios que son garantizados al Estado mediante las mismas y que son emitidas por las compañías aseguradoras. Es más, en su artículo noveno se hace la salvedad que los textos de modelos de fianzas fueron considerados y convenidos por la Comisión de Trabajo integrada por representantes autorizados de la Dirección General de

Superintendencia de Seguros y Reaseguros, por la Asociación Panameña de Aseguradores y la Contraloría General de la República. Es claro entonces, que su finalidad no es, como hace ver el demandante, el de regular y controlar las operaciones comerciales y prácticas profesionales de las empresas o entidades que tengan por objeto realizar operaciones de seguros y de fianzas. Similar criterio expuso esta Sala en sentencia de 10 de mayo de 2000, expedida en ocasión de la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada contra la Ayuda Memoria de 22 de septiembre de 1998, dictada por la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA).

Por lo expuesto, lo procedente es no acceder a la pretensión formulada en la demanda, toda vez que no se configuró la violación a los artículos 1 y 111 de la Ley 56 de 1995 y al artículo 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el Decreto N° 44 de 4 de marzo de 1998, expedido por el Contralor General de la República. /

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ADAN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO

Yo, **MARIA SABINA DE CHARLES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-91-823, con domicilio ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía España y calle 5ta. Casa Nº 24, Distrito de Panamá, propietaria del establecimiento comercial denominado "LAVANDERIA CLEAN SHOP INTERNACIONAL", acudo ante ustedes, acudo con mi acostumbrado respeto, a fin de solicitarle, se sirvan proceder a la cancelación de la Licencia Comercial Nº 6583 tipo B, de fecha 28 de diciembre de 1998. El motivo de la solicitud de la cancelación de la Licencia Comercial consiste en la venta a la Sra. **HUIXIA TANG**, mujer, china, casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de

identidad personal número E-8-77483 quien en adelante se denominará la compradora. Panamá, 4 de septiembre de 2000 María Sabina Alveo de Charles Céd. 8-91-823 L-466-288-20 Segunda publicación

AVISO

Yo, **VALERIO SANCHEZ ESPINOSA**, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-1261, por este medio y con mi acostumbrado respeto, solicito a Ud. se sirva ORDENAR LA CANCELACION DE LA LICENCIA COMERCIAL TIPO "B", Nº 42962, con fecha 17 de septiembre de 1991, expedida por la Dirección General de Comercio Interior, la cual amparaba el establecimiento comercial denominado **REPUESTOS Y SERVICIOS SANCHEZ**, ubicado en Calle "D", Edificio Nº 10,

Apartamento Nº 10, Corregimiento de Parque Lefevre. Panamá, 26 de noviembre de 1998. Valerio Sánchez

Espinosa
Cédula Nº 8-201-1261
L-466-283-91

Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **EDUARDO DEMETRIO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-294-650, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LOYIN**, ubicado en Sector San Antonio, S/N, (al lado de la parada después de la garita del paso elevado), Corregimiento de Victoriano Lorenzo.

Mei Kwen Lo
Fung
cédula Nº N-18-896
L-466-157-54
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 4855 de 17 de agosto de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **LENTUNAR COMPAÑIA DE INVERSION, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 087840, Documento: 144917 desde el 31 de agosto de 2000. Panamá, 4 de septiembre de 2000.

L-466-269-41
Unica publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, anuncio que yo **SALVADOR HERNANDEZ G.**

con cédula de identidad personal Nº 8-241-725, traspaso mi negocio denominado **FONDA HENDZ CAFE** al señor **CARLOS RAUL HERNANDEZ G.** Con cédula Nº 8-241-724.

Salvador Hernández G.
Céd. 8-241-725
L-466-320-49
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15,666 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 23 de agosto de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 152859, Documento 144556 ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES DAD S.A.**, desde el 30 de agosto de 2000. Panamá, 1ro. de septiembre de 2000.

L-466-253-85
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 78-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**EDUARDO
RODRIGUEZ
ARAUZ**, vecino (a)
de Antón,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Cabecera, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 2-46-562 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-184-96, según
plano aprobado Nº
202-06-7549, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has +
1,543.31, ubicada

en Guabas Arriba,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Antón, Provincia de
Coclé. Comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Delfín
Moreno M. - Eulogio
Rodríguez.
SUR: Erasmo
Rodríguez -
servidumbre.
ESTE: Eulogio
Rodríguez.
OESTE: Vicenta
Sánchez Araúz.
Quebrada Vara de
Nance. Delfín
Moreno M.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Antón o en la
Corregiduría de
Antón y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 20 días del mes
de marzo de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.

Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-462-395-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 123-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARTA MITZILA
RODRIGUEZ
RIVERA**, vecino (a)
de Chigoré,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-114-900 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-276-98 según

plano aprobado Nº
206-01-7522, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
8,356.84 M2.
ubicada en Barriada
El Carmen,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Tamy M.
Moreno C.- Dimas
Cedeño.
SUR: Anacleto Soto -
Ceferino Chérigo.
ESTE: Dimas
Cedeño - Rufino
Martínez - Dalys
Chirú - Evelio
Velásquez -
servidumbre.
OESTE: Moisés
Candelaria.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Penonomé y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 3 del mes de
agosto de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-463-477-33
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 132-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**TEODOLINDA
IBARRA DE**

FERNANDEZ, vecino (a) de El Potrero, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 253-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-360-98 según plano aprobado Nº 203-03-7318, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,160.34 M2. ubicada en El Potrero, Corregimiento El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bienvenido Valderrama - Elia Quirós. SUR: Servidumbre - camino al Espino. ESTE: Camino a La Bermeja y a la C.I.A. OESTE: Camino al Espino y a la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-463-429-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 138-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELICIT GARCIA DE CASTILLO Y OTROS**, vecino (a) de El Jaguito, Corregimiento de El

Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 254-764 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-674-97 según plano aprobado Nº 200-03-7181, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,018.51 M2. ubicada en Alto de La Estrella, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Raimundo Ledezma, Sara Ledezma de Centella. SUR: Salvador Ledezma, Sara Ledezma de Centella. ESTE: Salvador Ledezma Avila. OESTE: Sara Ledezma de Centella, Héctor Gonzalez V., calle pública a El Jaguito y a El Roble.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El

Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-546-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 155-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)

J U A N A RODRIGUEZ RODRIGUEZ, vecino (a) de La Amapola, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-121-7 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-094-98 según plano aprobado Nº 202-05-7434, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2136.04 M2. ubicada en La Amapola. Corregimiento El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Federico Rodríguez. SUR: Camino de tierra a La Mesa y a Mata Ahogado. ESTE: Camino de tierra a La Mesa y a Mata Ahogado. OESTE: Bernaro Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-464-191-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-COCLE
EDICTO N° 172-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER: Que el señor (a) **EVERIANO PEREZ**, vecino (a) de documento, Corregimiento de

Pedregal, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-64-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-608-99 según plano aprobado N° 205-04-7602, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 3,071.80 M2. ubicada en El Instante, Corregimiento El Picacho, Distrito de Olá, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra a otras fincas y a Olá.
SUR: Camino de tierra a Olá y a Barranco Colorado - Quebrada El Instante.
ESTE: Juan Pérez Barragán - Quebrada El Instante.
OESTE: Camino de tierra a Olá y a Barranco Colorado - Quebrada El Instante.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Picacho y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-464-580-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-COCLE
EDICTO N° 176-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER: Que el señor (a) **FIDEL RODRIGUEZ MARTINEZ** Y

OTROS, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-85382 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-172-99 según plano aprobado N° 206-09-7685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7,211.28 M2. ubicada en Chiguirí Abajo, Corregimiento Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Dionisio Martínez.
SUR: Carretera de tierra a Tamboya San Pablo.
ESTE: Faustino Figueroa.
OESTE: Ministerio de Educación (Escuela Chiguirí Abajo) Bienvenido Martínez - Quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-464-654-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-COCLE
EDICTO N° 179-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER: Que el señor (a) **ULISES ANTONIO JAEN BALOYES Y OTRA**, vecino (a) de

Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 289-2536 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-877-99 según plano aprobado Nº 206-06-7707, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6,497.56 M2. ubicada en La Negrita, Corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Iginio Flores Castillo.
 SUR: Servidumbre de tierra al río.
 ESTE: Euclides Montenegro.
 OESTE: Iginio Flores Castillo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador

L-464-851-83
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 180-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROBERTO ALMENGOR GUERRERO**, vecino (a) de Pedregal, Corregimiento de San Miguelito,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-328-440 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-657-99 según plano aprobado Nº 206-03-7672, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1,463.85 M2. ubicada en El Congo, Corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Rodolfo Ernesto Buitrago.
 SUR: Cristo S. Coronado Araúz.
 ESTE: Amas de Casa de Coclé (R.L. Sabina G. De Basmeson)
 OESTE: Carretera de asfalto a la C.I.A. y a Las Guabas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador

L-464-854-68
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 181-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE PRUDENCIO BERNAL ARENA (L) JOSE FIDENCIO BERNAL (U)**, vecino (a) de Calle Chiquita - Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador

de la cédula de identidad personal Nº 6-34-573, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-560-99 según plano aprobado Nº 206-01-7577, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Ha + 3,746.06 M2. ubicada en Sardina, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Euribiades del C. González G.
 SUR: Juan a. Pinzón - Quebrada de invierno.
 ESTE: Juan A. Pinzón.
 OESTE: Camino a otras fincas y a Penonomé - Quebrada de Invierno.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-464-874-10
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 182-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIBEL DEL CARMEN BADILLO**, vecino del Corregimiento de Panamá Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 8-516-1226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-537-99 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 861, inscrita al Rollo 14465, Doc. 18 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hasd + 0914.81 M2. ubicada en el Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marta E. Rodríguez. SUR: Servidumbre. ESTE: Marta E. Rodríguez. OESTE: Camino de tierra a la C.I.A. y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
Reforma Agraria
4-Coclé
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria
4-Coclé

L-464-918-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 183-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAXIMINO GONZALEZ PEREZ**, vecino (a) de Calabazo, Corregimiento de Piedras Gordas,

Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-30-338, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-194-99 según plano aprobado N° 203-05-7658, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2,290.68 Mts 2. ubicada en Calabazo, Corregimiento Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia Pagua - Melecio González y otros. SUR: Abrahan Morales. ESTE: Camino hacia Pagua - Melecio González y otros. OESTE: Carretera Central de Calabazo hacia La Pintada y a Piedras Gordas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-464-939-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 184-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN CHIRU GONZALEZ**, vecino

(a) de Rincón de Las Palmas, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 291-798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-009-95 según plano aprobado Nº 205-06-06170, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1,830.31 M2. ubicada en Rincón de Las Palmas, Corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Lorenzo Martínez - Jacinta Chirú G., quebrada sin nombre.
 SUR: Río Tranquilla.
 ESTE: Jacinta Chirú G. - quebrada sin nombre - servidumbre a otros lotes.
 OESTE: José de Jesús Martínez Alveo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-464-968-59
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 185-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
 Que el señor (a)

CARLOS ERNESTO DIAZ GUTIERREZ Y OTRA, vecino (a) de San Sebastián, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-504 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-028-2000 según plano aprobado Nº 206-02-7649, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1,767.58 M2. ubicada en Bella Vista, Corregimiento Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Servidumbre - Aquilino Quiroz M.
 SUR: Amable Rodríguez M.
 ESTE: José A. Mendoza.
 OESTE: Camino a Membrillar y a Bella Vista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-464-985-18
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 189-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NATALIA CHEN**

VERGARA, vecino (a) de Chigoré, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-38-949 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-611-99, según plano aprobado Nº 205-03-7588, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,990.46 M2. ubicada en Las Sabanas, Corregimiento El Palmar, Distrito de Olá, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino a camino principal a Bajo Grande y a Los Machos.
 SUR: Camino a camino principal a Bajo Grande y a Los Machos.
 ESTE: Paulina Castillo.
 OESTE: Camino a camino principal a Bajo Grande y a Los Machos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Palmar y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-465-063-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 190-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)

MELQUICEDEC RODRIGUEZ SEGUNDO, vecino (a) de Alto de la Estancia Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-161-41 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-52998 según plano aprobado N° 206-06-7665, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,220.15 M2. ubicada en Alto de la Estancia, Corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abdiel Aquiles Martínez.
SUR: Sixto Lorenzo.
ESTE: Quebrada Mala.
OESTE: Camino de tierra a Nuevo México y a la carretera principal Entradero - El Valle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-465-065-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 196-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PASTOR ROJAS**, vecino (a) de

Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-62997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-014-97 según plano aprobado N° 206-03-7341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1159.83 M2. ubicada en Coclé, Corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra a otros lotes.
SUR: Amas de Casa de Coclé R.L., Mónica de Gutiérrez.
ESTE: Jairo Javier Araúz.
OESTE: Lotes para vivienda sin ocupar (libre).
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-465-266-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 1972000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AMBROSIO ALONO PEREZ**, vecino (a) de Limón - Santa María, Corregimiento de Santa María, Distrito

de Herrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-451 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-441-99, según plano aprobado Nº 202-09-7600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2041.69 Mts. ubicada en Los Alonso, Corregimiento Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Pilar Alonso H. - Terreno Nacional Libre (PRETILES).
 SUR: Antigua Aguilar de Morales.
 ESTE: Mónica Santana M. - camino vecinal a trabajadores y a Camino Real a Santa Rita.
 OESTE: Río Chico - Antigua Aguilar de Morales.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.

Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-465-265-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 199-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**AGRIPINA ALONZO
PEREZ**, vecino (a) de
Panamá, Corregimiento de

Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-34-165 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-493-99 según plano aprobado Nº 202-09-7605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4,210.02 M2. ubicada en Los Alonso, Corregimiento Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Crispín Alonso - camino vecinal que va a Camino Real a Santa Rita - Caballero.
SUR: Ruperto Juan Pérez.

ESTE: Camino vecinal que va a Camino Real a Santa Rita - Caballero.

OESTE: Crispín Alonso - Sofía Hernández Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.

Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-465-266-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 202-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**AURELIO
ESPINOSA
GORDON**, vecino (a)

de La Hincada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-99-749, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-660-99 según plano aprobado Nº 202-01-7710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8,493.91 M2. ubicada en La Hincada, Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Sánchez - Néstor Sánchez y Benito Sánchez.

SUR: Juan Bosco Bernal - quebrada sin nombre.

ESTE: Callejón a otras fincas.

OESTE: Callejón a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-465-268-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE
EDICTO N° 203-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**HERMINIA RAQUEL
GONZALEZ REYES,**
vecino (a) de La
Casacada (Llano
Grande)

Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal N° 2-106-1462 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-46798, según plano aprobado N° 202-09-7694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 1230.10 M2. ubicada en Llano Grande, Corregimiento Santa Rita, Distrito de Santa Rita, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rubén D. Trejos. SUR: José Emilio Su G. ESTE: Julio González. OESTE: Calle de asfalto a Santa Rita y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-465-321-00
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE
EDICTO N° 218-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GENARO OJO
PEREZ,** vecino (a) de Alto de la Estancia, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-38-41 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-664-99, según plano aprobado N° 202-08-7625, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8,970.55 M2. ubicada en El Escobal, Corregimiento San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Vásquez - Higinio Reyes. SUR: Edilma Ojo Pérez. ESTE: Río La Estancia - Quebrada Escobal. OESTE: Camino hacia Altos de la Estancia y a La Coca. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretario Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-465-466-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 259-
DRA-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISIS
VIANNETTE PEREZ
SAMANIEGO,**
vecino (a) de Monagrillo, del corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad

personal Nº 6-69314, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-613-98, según plano aprobado Nº 803-04-14038, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 6631.10 M2., ubicada en Río Perequeté, corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Neurka Ibett Pérez de Carrión.

SUR: Terreno de Cecibell Anette Pérez De León y manglares.

ESTE: Río Perequeté y manglares.

OESTE: Carretera de 15.00 metros de ancho a Playa Leona y hacia Cermeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-466-316-11
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 220-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTELLA JUDITH OCAÑA DE GONZALEZ**, vecino (a) de Calle El lodare Patifio, Corregimiento de Vía Italia, Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-115-97, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-589-98, según plano aprobado Nº 809-08-14842, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 2,920.59 M2., ubicada en Cerro Peña, corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Nivia Arce de Bertell y Prisciliano Ortega.

SUR: Terreno de Diego De La Cruz.

ESTE: Terreno de Dolores Reyes.

OESTE: Terreno de Estella Judith Ocaña de González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 del mes de agosto de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-466-307-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 107-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR CASAS TORRES**, vecino (a) de Peñas Blancas, del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-487-937, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-122-99, según plano aprobado Nº 807-16-14391, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de — que forma parte de la finca 671 inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Peñas Blancas, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10Mts. a otros lotes y a carretera a La Mitra y a Bajos de Perequeté.

SUR: Quintín Torres Reyna.

ESTE: Carretera de 15 mts. de Bajos de Perequeté a La Mitra.

OESTE: Aristides Cortes Torres y vereda de 4 Mts. A otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 del mes de mayo de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO HALPHEN

Funcionario

Sustanciador a.i.

L-466-767-72

Unica Publicación

EDICTO N° 189 DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera.

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENICIO SAMUDIO CONTRERAS**, panameño, mayor de edad, casado, Despachador, residente en Calle Rosario casa N° 2539, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-846 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado La Pesa de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

SUR: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 20.00 Mts.

OESTE: Calle Los Anastacio con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se e n c u e n t r a n afectadas.

Entréguensele, sendas copias del

presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Alcalde (FDO.) **SR. VICTOR MORENO J.**

Jefe de la Sección de

Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA**

B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

L-466-270-78

Unica publicación

EDICTO N° 64 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ**

MARTINEZ, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Instructor, con residencia en Panamá Viejo, Casa N° A-73 portador de la cédula de identidad personal N° 8-71-823 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal El Nazareno de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.83 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.20 Mts.

ESTE: Calle Principal El Nazareno con 23.18 Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 35.68 Mts.

Area total del terreno, novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y siete d e c í m e t r o s cuadrados (955.87 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se e n c u e n t r a n afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) **SRA. LIBERTAD**

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de

Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA**

B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once de mayo del dos mil.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-466-315-56
Unica publicación

Limón), Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Santiago Carillo, con 43.30 Mts.
SUR: Calle San Luis con 45.45 Mts.
ESTE: Isidro Carrasco con 22.07 Mts.
OESTE: Marcelina Almanza con 22.06 Mts.
Area total del terreno, novecientos setenta y ocho metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (978.04 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.
Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.
La Chorrera, 24 de febrero del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA

B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticuatro de febrero del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-466-315-22
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 269-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, JOSEPH HOMSANY ACHAR (RL), vecino

(a) de Calle Winston, Corregimiento de Paitilla, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-2-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0185, según plano aprobado Nº 908-03-11147, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 3 Has + 1592.17 M.C., ubicadas en El Peñón, Corregimiento Los Hatillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raúl González y camino de tierra de 6 metros a San Juan y a otros lotes.

SUR: Río Chorrillito.

ESTE: Raúl González y camino de tierra de 6 metros a San Juan a otros lotes.

OESTE: Raul González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de julio de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-466-262-00
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 271-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, JOSEPH HOMSANY ACHAR (RL), vecino

(a) de Calle Winston, Corregimiento de Paitilla, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-2-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0185, según plano aprobado Nº 908-03-11147, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 3 Has + 1592.17 M.C., ubicadas en El Peñón, Corregimiento Los Hatillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raúl González y camino de tierra de 6 metros a San Juan y a otros lotes.

SUR: Río Chorrillito.

ESTE: Raúl González y camino de tierra de 6 metros a San Juan a otros lotes.

OESTE: Raul González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de julio de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-466-262-00
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 271-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, JOSEPH HOMSANY ACHAR (RL), vecino

(a) de Calle Winston, Corregimiento de

Paitilla, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° PE-2-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0160, según plano aprobado N° 903-05-11079, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 2 Has + 7607.08 M.C., ubicadas en San José, Corregimiento San José, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco García.
 SUR: Quebrada sin nombre.
 ESTE: Francisco García y camino de tierra de 5 metros de ancho a otros lotes.
 OESTE: Arcadio Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de julio de 2000.

ELVIS PEREZ
 Secretario Ad-Hoc
 SR. JUAN
 ANTONIO JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-466-263-07
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2
 VERAGUAS
 EDICTO N° 272-
 2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, JOSEPH HOMSANY ACHAR (RL)**, vecino (a) de Calle Winston, Corregimiento de Paitilla, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° PE-2-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-0162, según plano aprobado N° 908-04-11080 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 3 Has + 9702.47 M.C., ubicadas en Los Valles, Corregimiento Los Valles, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Lajoncito.
 SUR: Abelardo Sanjur.
 ESTE: Río Lajoncito y camino de tierra de 8 metros que va a Lajones Abajo.
 OESTE: Abelardo Sanjur.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de julio

de 2000.

ELVIS PEREZ
 Secretario Ad-Hoc
 SR. JUAN
 ANTONIO JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-466-262-84
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2
 VERAGUAS
 EDICTO N° 273-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, JOSEPH HOMSANY ACHAR (RL)**, vecino (a) de Calle Winston, Corregimiento de Paitilla, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° PE-2-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0158, según plano aprobado N° 903-01-11078 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una

superficie de 2 Has + 0309.69 M.C., ubicadas en Agua Amarilla, Corregimiento Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Matínez y servidumbre de 5 mts. a otros lotes.
 SUR: Cecilio Mojca.
 ESTE: Quebrada sin nombre.
 OESTE: Calixto Matínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de julio de 2000.

ELVIS PEREZ
 Secretario Ad-Hoc
 SR. JUAN
 ANTONIO JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-466-261-95
 Unica Publicación